



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 5973/2023

APRUEBA INSTRUCTIVO DE CUARENTENA INTERNA. PROGRAMA NACIONAL DE LOBESIA BOTRANA, TEMPORADA 2023-2024

Santiago, 22/09/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 2.433 de 2012, N° 5.916 de 2016, N° 4423 de 2022 todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que establece nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos para ayudar en el cumplimiento de la Misión Institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios / beneficiarios y la mejora continua de los procesos.
3. Que en este marco de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular los programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional, entre las cuales se encuentra el Programa Nacional *Lobesia botrana*, y en el marco de este control obligatorio es necesario establecer directrices para áreas reglamentadas de esta plaga, mediante el Instructivo "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)".
4. Que, las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.
5. Que existe la Resolución Exenta N° 4423 de 2022 que aprueba el Instructivo "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)", TEMPORADA 2022-2023.

RESUELVO:

1. SE APRUEBA el Instructivo "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)", TEMPORADA 2023-2024 conforme al siguiente texto que a continuación se transcribe:



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

INSTRUCTIVO PNLB - 5

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

ÍNDICE

Ítem		Página
1	OBJETIVOS	3
2	ALCANCE	3
3	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
4	MARCO LEGAL	9
5	RESPONSABILIDADES	9
6	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	15
7	MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN	19
8	FISCALIZACIÓN SAG	25
9	REGISTROS	27
10	ANEXOS	28

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

1. OBJETIVOS.

El presente Instructivo describe las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna que se implementarán ante la detección en el país de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) (Lepidoptera: Tortricidae).

Todas aquellas plantas o productos vegetales definidos como hospedantes de *Lobesia botrana* en Chile, u otros artículos reglamentados que entran al Área Reglamentada, se mueven dentro de ésta y/o provengan de la misma, estarán sujetos a reglamentaciones o medidas fitosanitarias con el fin de prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde su actual área de detección.

Este instructivo establece procedimientos, los cuales quedan supeditados a lo indicado en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* vigente.

2. ALCANCE.

Este Instructivo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), se aplicará a toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y/o movimiento de productos calificados como hospedantes o susceptibles de transportar a la Polilla del Racimo de la Vid lo que se designará como artículos reglamentados. Esto aplica a todos los artículos reglamentados que provengan o se movilicen dentro del área reglamentada.

Se establece como hospedantes a:

- La especie vid (*Vitis vinifera*) desde la Región de Atacama (Provincia de Copiapó al sur) a la Región de la Araucanía como hospedante primario.
- La especie arándano (*Vaccinium corymbosum*) en las regiones: Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío en las actuales áreas reglamentadas y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.
- La especie ciruelo (*Prunus domestica* y *Prunus salicina*) en las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule en las áreas reglamentadas vigentes a la fecha y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.

El presente instructivo establece procedimientos, los cuales quedan supeditados a lo indicado en la estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* vigente.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

3.1. Definiciones.

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: área donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté mantenida oficialmente (FAO, NIMF 5, 2012).

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Área bajo erradicación: es un área en que la plaga se encuentra en proceso de erradicación, el que culminaría una vez que se cumplan lo estipulado en el protocolo "Procedimiento para remover la condición de área reglamentada en el Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb).

Área bajo contención: es un área en que la plaga se encuentra presente, y su erradicación no se visualiza en un corto – mediano plazo, por lo que el Programa realiza acciones de contención en los huertos comerciales, para mantenerla en un bajo nivel poblacional (área de escasa prevalencia de plaga), y minimizar la dispersión desde estas áreas hacia nuevas áreas.

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios, con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2012).

Área Reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 kilómetro determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Baja prevalencia de plaga: es un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación (FAO, NIMF 5, 2012).

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área (FAO, NIMF 5, 2012).

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Defínase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- **Vid:** capturas en trampas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Arándanos y ciruelos:** la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Otras especies:** se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- **Urbano:** capturas en trampas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 o 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Consideraciones a las definición de brote:

- **Detecciones Fuera del Área Reglamentada (FAR):**
 - Brote urbano: las capturas en trampas se suman independiente del árbol/arbusto en que se encuentra la trampa. Si son capturas netamente urbanas se deben sumar 5 ejemplares dentro de un kilómetro de radio. En el caso que exista una o más capturas en urbano y otra captura en predio de vid se considerará brote, es decir domina la definición de brote predial.
 - Brote predial: Si se tiene 1 o más capturas en trampas ubicadas en predios de vid, arándanos, ciruelos u otra especie vegetal priorizada por el PNLb, se debe implementar un PAI (Plan de Acción Inmediata); si en el radio de 1 km se detecta otra captura en predio de uva, vid silvestre o en una vid urbana se genera un brote, por lo tanto se debe reglamentar; en el caso que las detecciones fueran en especies distintas a vid de manera constante, se debe realizar un estudio de caso.

Todo lo anterior en 2 ciclos consecutivos: 1er y 2º ciclo, 2º y 3º ciclo o 3º y 1º ciclo de la temporada siguiente. Si no se cumple con esto las capturas serán consideradas como eventos independientes.

- **Detecciones de adultos Dentro del Área Reglamentada (DAR):**

Si se detecta la presencia de *Lobesia botrana* dentro del área reglamentada, independiente de la especie vegetal o lugar donde se ubique la trampa, ésta generará la extensión del Área Reglamentada (AR) y del Área de Control (AC). Por ejemplo, si se detecta un adulto en manzano genera Área de Control (AC) y Área Reglamentada (AR).

Se informará a todos los productores de especies distintas a vid cuando tengan detecciones de *Lobesia botrana*, a lo menos una vez en la temporada. Un productor de una especie no reglamentada que tenga captura no se encuentra sujeto a realizar control obligatorio de la plaga. Sin embargo, estos nuevos puntos de detección pueden generar una nueva área de control y extender el área Reglamentada, según corresponda.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Si se amplía el Área de Control por una nueva detección, el productor deberá ejercer las medidas de control en la totalidad de la superficie de aquellos cuarteles que estén total o parcialmente dentro del radio de 500 metros (Área de Control).

Para el caso de un predio que esté en parte dentro del polígono reglamentado (área reglamentada) y hubiese una captura simple fuera del Área Reglamentada, se debe implementar un PAI.

Captura Trampa Día (CTD): Indicador que permite tener registro de las capturas de insectos adultos verificadas en trampas, en donde el factor número de trampas instaladas y número de días de exposición, se anulan, lo que permite comparar los resultados obtenidos en diferentes áreas donde el trapeo opera con distintas densidades y frecuencias de revisión. La fórmula de cálculo corresponde a la ecuación:

$$CTD = C / (T \times D).$$

En donde:

C: es el número total de insectos capturados en las trampas en el período de análisis

T: Es el número de trampas revisadas en ese período, que en muchas ocasiones es igual a las trampas existentes en el área.

D: Es el período de días en que las trampas se encuentra expuestas en terreno (en ocasiones se habla de "promedio de días" especialmente cuando se realizan análisis de períodos relativamente cortos de tiempo, por ejemplo una semana, en que algunas trampas pueden haber sido inspeccionadas a los 5, 6 ó 7 días, por situaciones propias de la actividad en terreno).

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

Ciclo vital de *Lobesia botrana*: es la sucesión de los distintos estados por los que debe pasar *Lobesia botrana* en su desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto), referido al tiempo.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Comercializador: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuye artículos reglamentados del PNLb.

Confusión Sexual: método de lucha contra plagas, que consiste en inundar el ambiente con feromonas sexuales sintéticas idénticas a las producidas por las hembras del insecto y que las emiten para atraer a los machos de su especie. Esta saturación del ambiente provoca la desorientación de los machos y les imposibilita la detección de las hembras, por lo que se reduce la posibilidad de que ocurran apareamientos y que estas tengan descendencia, lo que se traduce en una baja de sus niveles poblacionales.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2012).

Control Oficial/Control Obligatorio: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias (FAO, NIMF 5, 2012).

CSG: código numérico único que identifica a un predio en el Sistema de Registro Agrícola (SRA).

Detección simple: corresponde a la captura de un único ejemplar adulto macho o hembra virgen de *Lobesia botrana*, en un área **NO** reglamentada por el Programa. Esta situación **NO** está asociada a la definición de un "brote" de *Lobesia botrana*, por lo que no son implementadas acciones de Cuarentena Interna ni de Control. Sí es implementado un plan de vigilancia intensivo (Plan de acciones inmediatas).

Dispersión: expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2012)

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2012).

Estaciones de monitoreo (EM): lugar físico con plantas de vides, utilizado para la revisión del ciclo biológico de la especie *Lobesia botrana*. La EM deberá cumplir con una superficie máxima de 1 há y no presentar como método de control la Confusión Sexual.

Hospedante ocasional (incidental host): es aquel en el cual la plaga es encontrada, pero no se sabe si puede completar su ciclo de vida sobre ella (PQR, EPPO).

Hospedante primario (major host): es aquel en el cual la plaga alcanza la madurez y si es posible, se reproduce sexualmente (PQR, EPPO).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005].

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de GUÍA ISO/IEC 2:1991].

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distriuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o establecimiento en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre los recintos de riesgo se puede mencionar, entre otros, los siguientes:

- Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras).
- Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- Viveros de vid.
- Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos, frigoríficos, congelados, etc.).
- Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- Otros.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

Sistema RPF: es una plataforma de modelamiento bioclimático de riesgo que dispone de información meteorológica (en tiempo real), geográfica y de información histórica del PNLb, que tiene como objetivo general mejorar las capacidades del PNLb en cuanto al análisis de información, para dar soporte al programa de control fito-sanitario de *Lobesia botrana*.

Supresión: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas (FAO, NIMF 5, 2012).

Trampeo, Sistema de Trampeo: consiste en la vigilancia constante de una plaga, para lo cual se utiliza una trampa con o sin un atrayente. En el caso de *Lobesia botrana*, para el Trampeo se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que está cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto.

Trampa: dispositivo diseñado para atraer y capturar un organismo. En el caso de *Lobesia botrana* se utiliza una trampa tipo delta, de plástico u otro material, que en su interior esta cebada con una cápsula que contiene la feromona de la hembra del insecto para atraer al macho, el que queda atrapado en un piso de superficie adhesiva colocado al interior de la trampa.

Zonas de Alerta: separación del territorio afecto a control fitosanitario para *Lobesia botrana*, en casillas de 900 x 900 m de acuerdo al análisis simultaneo de la ocurrencia de las tres fechas de peak de vuelo y del análisis de las curvas típicas de temperatura. Estas zonas



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

tienen el objetivo de facilitar el seguimiento del ciclo biológico de la plaga de acuerdo a condiciones climáticas homogéneas.

3.2. Abreviaturas.

- CS** :Confusión Sexual.
FAO :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB :Hospedante bibliográfico.
NIMF :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLb :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT :Plan Operacional de Trabajo
SAG :Servicio Agrícola y Ganadero.

4. MARCO LEGAL.

Resolución Exenta N° 5.916/2016, que declara el control obligatorio de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*). Ésta aplica a las variedades de la especie Vid, Arándano, Ciruela u otras especies vegetales y/o artículos que sean afectados por la plaga. Sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019.

Otras Resoluciones regionales que establecen control oficial para la polilla del racimo de la vid y decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y Forestal.

5. RESPONSABILIDADES.

Los diferentes participantes involucrados en la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena interna relacionadas con la producción, almacenaje, movimiento, comercialización, industrialización, tratamiento cuarentenario y/o embalaje de artículos reglamentados, incluidas las medidas aplicadas en la exportación, independiente de su destino, deben garantizar que los artículos reglamentados producidos o presentes en el Área Reglamentada del PNLb, no salgan de ella sin que se apliquen las medidas fitosanitarias descritas en este procedimiento, con el propósito de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la plaga.

5.1. Responsabilidades de los Productores de especies reglamentadas en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción, declarando superficie, volumen esperado de producción de cada una de las especies vegetales productivas ubicadas en el predio. Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Establecer Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación de tratamiento cuarentenario o agroindustria que cuente con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea comercializada por un Intermediario/Comercializador o Recintos de Riesgo que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2 Responsabilidades de los Recintos de Riesgo ubicados en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los recintos para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Establecer un programa de manejo y limpieza del recinto, del transporte y de envases (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción, proceso y despacho de artículos reglamentados.
- Recepcionar y despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentada en el cual se encuentra, o provenientes de otra Área Reglamentada, o del área libre de la plaga de acuerdo a lo establecido en este instructivo.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Contar con áreas de recepción y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo, excepto en donde la producción de la fruta se procese o corresponda al mismo predio.
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.1. Responsabilidades de las Embaladoras ubicadas en un área reglamentada.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en donde se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las medidas de mitigación y resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de artículos reglamentados.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto y de los envases provenientes de predios.
- Recepcionar y mantener materiales de embalaje bajo condiciones de resguardo.
- Procesar Artículos Reglamentados producidos en el Área Reglamentada en la cual se encuentra, proveniente de otra Área Reglamentada o de Área Libre de la plaga de acuerdo a lo establecido en este Instructivo.
- Procesar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Comercializar artículos reglamentados sólo con Entidades o Comercializadores y/o Intermediarios que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Despachar artículos reglamentados embalados sólo a entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo. Excepción a esto corresponde a las "empacadoras satélites" en donde la producción y embalaje de la fruta se produce en el mismo predio.
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII como respaldo. Asimismo, verificar los destino y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Se autoriza procesar fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en una misma instalación embaladora, para lo cual deben ser descritas en el POT las medidas de mitigación y/o resguardo adoptadas por la empresa. Entre las medidas se encuentran: utilizar una misma línea de embalaje separando las frutas según condición temporalmente, utilizar líneas de embalaje de uso exclusivo para cada condición de fruta, etc.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.2. Responsabilidades de las Instalaciones Frigoríficas que almacenan artículos reglamentados.

Las instalaciones frigoríficas ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera del Área Reglamentada que reciban productos reglamentados deben:

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo en el que se detalle, a través de un protocolo de trabajo, las actividades, registros y etapas del proceso; medidas de mitigación y resguardo a aplicar según corresponda.
- Establecer un programa de manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados embalados sólo si provienen de entidades que cuentan con Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Se permite el uso compartido de las cámaras de prefrío, siempre que se cumpla alguna de las siguientes alternativas:
 - Estiba de fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en forma simultánea, es requisito que la fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada se encuentre embalada con bolsas microperforada o uso de malla raschel envolviendo la unidad pallet (malla raschel 80% sombreado doble o 90% de sombreado simple).
 - Separación temporal de ambas condiciones de fruta, estibar con una condición a la vez, luego realizar limpieza de la cámara cada vez que se cambie la condición de la fruta a ser pre-enfriada.
 - Se permite el uso compartido de cámaras de mantención, sólo si la fruta se encuentra previamente pre-enfriada y existe al menos un metro de separación entre fruta de sucia y fruta limpia dentro de las cámaras.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo.
- Realizar los controles de calidad y la inspección fitosanitaria de acuerdo a las condiciones de mitigación o resguardo definidas por el SAG en este Instructivo.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Mantener registro de movimiento de fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destino y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.3. Responsabilidades de las instalaciones que realicen Tratamientos Cuarentenarios de artículos reglamentados en un Área Reglamentada o Área Libre.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).
- Establecer un Plan Operacional de trabajo con el SAG.
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas con Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar en la recepción y despacho que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG.
- Realizar la recepción de artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación de riesgo y despacharlo con medidas de resguardo cuando corresponda.
- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo y que estos permiten la aplicación de un tratamiento cuarentenario.
- Avisar a la unidad correspondiente del SAG de la aplicación de un tratamiento cuarentenario, con 2 días de antelación en horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Mantener un registro de los movimientos de artículos reglamentados, con respaldo de documentación de SII. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer un responsable ante el SAG.

5.2.4. Responsabilidades de los Exportadores.

- Trabajar sólo con productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar que las instalaciones de embalaje, cámaras frigoríficas y cámaras de tratamientos cuarentenarios donde tomen servicios cuenten con los respectivos Plan Operacional de Trabajo aprobado, de acuerdo al presente instructivo.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

5.2.5. Responsabilidades de los Industrializadores (agroindustria) que procesen artículos reglamentados.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción (cuando corresponda).

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Establecer un Plan Operacional de Trabajo donde se detallan las actividades, registros y etapas del proceso al cual serán sometidos los productos hospedantes.
- Establecer un programa de Manejo de desechos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto y envases cuando corresponda (bins, cajas, gamelas, etc.).
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG para mover o comercializar sus productos.
- Verificar en la recepción que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar las condiciones de limpieza de camiones y de materiales de acopio (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción y despacho de artículos reglamentados.
- Despachar artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación exigidas por el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho con medidas de mitigación.
- Realizar los controles de calidad de acuerdo a las condiciones de mitigación definidas por el SAG en este Instructivo.
- Mantener un registro de los movimientos de esta fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer una contraparte responsable ante el SAG.

5.2.6. Responsabilidades de los Comercializadores y/o Intermediarios.

- Para los comercializadores que adquieran directamente de productores de Áreas Reglamentadas:
- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG.
- Adquirir artículos reglamentados que cumplan con lo descrito en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la temporada en curso.
- Adquirir fruta reglamentada sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Establecer un programa de Manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados.
- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Mantener registro del movimiento de fruta proveniente de Áreas Reglamentadas con respaldo de documento de SII. Asimismo, comercializar fruta reglamentada con las respectivas "autorizaciones de movimiento de fruta" respetando su vigencia y destino de acuerdo a los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente. Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.
- Realizar el transporte de los artículos reglamentados bajo medidas de mitigación exigidas por el SAG.

5.2.7. Responsabilidades de las Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su Jurisdicción.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG.
- Realizar limpieza de maquinaria cada vez que se presta servicio en predios de Áreas Reglamentadas (antes de ser trasladada de un predio a otro).
- Avisar con 2 días hábiles de anticipación en horario de 9:00 a 16:00 hrs. antes de trasladar máquinas cosechadoras de un predio ubicado en Área Reglamentada a un área libre o en erradicación, para coordinar inspección de maquinaria.
- Mantener registro de los predios donde se otorga servicio.

5.3. Responsabilidades del SAG.

- Verificar que los artículos reglamentados que ingresen, salgan o transiten por el Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, cumplan con las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna.
- Verificar que se cumplan las disposiciones establecidas por el SAG en los Planes Operacionales de Trabajo.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

6.1. Área Reglamentada.

6.1.1. Determinación del Área Reglamentada.

La Dirección Regional SAG involucrada, en conjunto con la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, definirán el Área Reglamentada a partir de las detecciones de *Lobesia botrana* verificadas en la Región, antecedente que deberá ser entregado por el Laboratorio de Entomología correspondiente.

Esta Área Reglamentada corresponde a la superficie delimitada por un polígono, cuyos vértices son identificados por coordenadas UTM (Datum WGS 84), el cual se construye por el exterior de un círculo de 3 kilómetros de radio (buffer) en cuyo centro o centros se ubica el lugar de la detección. Los límites del polígono podrán ser modificados por nuevas detecciones o brotes del



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

insecto, cuando por su ubicación, amplían el área inicialmente definida. Una vez establecida el Área Reglamentada, se deberá confeccionar un mapa donde se indique su ubicación.

6.1.2. Emisión de la Resolución que establece el Área Reglamentada y las medidas fitosanitarias correspondiente.

La Dirección Regional SAG emitirá una Resolución SAG exenta en la que se define y establece el Área Reglamentada, la que deberá estar delimitada por las coordenadas UTM de los vértices del polígono correspondiente. Tanto en la confección de la resolución, como ante cualquier modificación de la misma, se deberá obtener, previo a su publicación, la aprobación de la unidad Jurídica del SAG Regional o Nacional.

6.1.3. Comunicación de la definición del Área Reglamentada.

El detalle del contenido de esta Resolución Regional del SAG, deberá ser difundido de la manera más amplia posible, mediante su publicación en el Diario Oficial u otro medio oficial, además de informar, por parte de los equipos de Cuarentena Interna del PNLb de la región, a los afectados por la medida (productores, recintos de riesgo, etc.).

Asimismo, la resolución, el listado de productores, plantas exportadoras y procesadoras presentes en ella y el mapa correspondiente al Área Reglamentada, se informará por los canales formales a cada contraparte del SAG, tanto externa como interna. Una vía a utilizar es la página Web del SAG.

6.2. Registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLb.

Con el propósito de conocer el universo de trabajo e identificar a los involucrados en el proceso de aplicación de las medidas fitosanitarias del PNLb, se debe realizar un registro de cada uno de los sujetos a estas medidas. A continuación se detallan las diferentes personas naturales o jurídicas que deben registrarse ante el SAG:

- **Productores ubicados Dentro de un Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Productores dependiendo de su ubicación en zona de contención o erradicación. Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente.
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo, Viveros o de plantas/frigoríficos/cámara de tratamientos según corresponda. Anexos 3, 4, 5 y 8.
- **Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, secaderos de pasas, viveros y plantas agroindustriales ubicadas fuera del Área Reglamentada que recepcionen artículos reglamentados proveniente de un área reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo, Vivero o de plantas/frigorífico/cámara de tratamiento según corresponda. Anexo 3, 4, 5 y 8.
- **Comercializadores que se provean de artículos reglamentados del Área Reglamentada:** Deberán utilizar el formulario POT de Comercializadores, Anexo 6.
- **Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola:** Deberán utilizar el formulario POT de Maquinaria Agrícola, Anexo 7.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

La información de los productores, emparadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento, comercializadores y plantas agroindustriales registrados, deberán ser enviadas al Coordinador Regional del PNLb de la región respectiva, quien mantendrá la base de datos correspondiente e informará a Nivel Central.

6.3. Confección de un Plan Operacional de Trabajo.

Documento a través del cual el productor se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el SAG para el Control de *Lobesia botrana*.

Para contener la plaga en el/las área(s) afectada(s) y evitar la expansión de esta(s) área(s) y/o la dispersión hacia nuevas áreas es necesario establecer medidas fitosanitarias dirigidas al control de la plaga, la mitigación del riesgo y el resguardo de áreas y artículos libres, por lo que se requiere establecer para cada involucrado las medidas que permitirán el logro de este objetivo.

Toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y movimiento de productos calificados como hospedantes de *Lobesia botrana* o susceptibles de transportar la plaga (artículo reglamentado) que se encuentren presentes en el Área Reglamentada o, comercializadoras u otros que se encuentren fuera de dicha área, pero que reciban artículos reglamentados, deberán firmar un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.

6.3.1. Plan Operacional de Trabajo de Predios.

En este Plan Operacional de Trabajo se describirán según corresponda:

- Los predios o huertos que se encuentre ubicados en las áreas de control establecidas por el SAG, adicionalmente deberán especificar el programa de control que será implementado (programas fitosanitarios de aplicación de Plaguicidas o control por CS, tratamientos cuarentenarios, etc.).
- Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
 - CSG del predio.
 - Datos de la unidad productiva (razón social, rut, representante legal, nombre predio, rol o roles de la propiedad, contraparte SAG, teléfono, etc.).
 - Programa fitosanitario a ser aplicado en el predio.
 - La información entregada en este documento debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola).
- Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario a ser implementadas durante la producción, cosecha, embalaje, despacho, transporte, recepción, almacenamiento, comercialización y procesamiento de los artículos reglamentados.
- Las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante la producción, comercialización o transporte de la fruta.
- Información de acopio de material riesgoso bajo medidas de resguardo.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Además de la información relacionada con las especies y variedades presentes en el huerto, superficie productiva, estimación de producción y destino de producción.
- Las medidas de limpieza correspondientes a cada proceso (limpieza de maquinarias, camiones, bins, gamelas, sistemas de traslado de fruta, hornos, cámaras de fumigación, etc.), como también el manejo de estos desechos.
- Las medidas de resguardo a ser implementadas para evitar la contaminación de los productos provenientes de áreas libres o la recontaminación de aquellos productos que hayan sido sometidos a un tratamiento cuarentenario.
- Debe ser firmado por el propietario o representante legal del predio. Es obligación de cada productor ubicado en las áreas reglamentadas presentar su POT en cada temporada, los cuales deben ser entregados en las oficinas SAG correspondientes a su jurisdicción antes de la fecha indicada en la Estrategia PNLb de la temporada en curso. Deberá informar oportunamente cualquier cambio en los antecedentes entregados al SAG en el documento y mantener actualizada la información de su unidad productiva.

Esta descripción y registro de las medidas, permitirá comprobar la trazabilidad por parte del SAG de la correcta realización de las distintas acciones comprometidas a desarrollar y verificar su cumplimiento.

6.3.2. Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.

- Los recintos de riesgo que se encuentre ubicados en las áreas reglamentadas establecidas por el SAG, deberán especificar el programa y ejecutar medidas fitosanitarias para impedir la dispersión de la plaga.
- Información presente en el Plan Operacional de Trabajo con el SAG, donde se detalle:
 - CSP del recinto de riesgo.
 - Nombre razón social y/o comercial.
 - Rut razón social.
 - Dirección.
 - Provincia, comuna.
 - Nombre de contacto, teléfono, correo electrónico.
 - Representante Legal y rut.
 - Listado de proveedores de fruta reglamentada y documentación de respaldo.
 - Detalle del proceso y línea de flujo de la instalación.
 - Manejo de los desechos y de las condiciones de transporte de la fruta reglamentada.
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo con el SAG donde se establezca un Protocolo de trabajo en donde se describen las medidas de mitigación de riesgo o de resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje y despacho de los artículos reglamentados.
- Las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante la producción, comercialización o transporte de la fruta reglamentada.
- Información del registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.

- El POT debe ser firmado por el Representante Legal del Recinto de Riesgo y entregado al SAG cada temporada. Antes del inicio de las labores con la fruta reglamentada en el Recinto de Riesgo, el Plan Operacional de Trabajo y sus Anexos deberán estar aprobado por el Servicio.

7. MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN.

Las medidas fitosanitarias de contención están compuestas por las medidas de mitigación y medidas de resguardo. Estas serán aplicadas a los artículos reglamentados en:

- a) Su lugar de origen (predios de Área Reglamentada).
- b) Los movimientos de los artículos reglamentados.
- c) Los lugares de destino de artículos reglamentados ubicados en Área Reglamentada o en área libre.

7.1. Medidas de Mitigación del Riesgo Fitosanitario.

Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de la plaga.

7.1.1. Medidas de mitigación aplicadas en huertos ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*.

- Tratamientos fitosanitarios de campo:
 - Confusión sexual.
 - Tratamientos químicos.
 - Control mecánico.
 - Otros que el SAG determine.
- Manejo de desechos y remanentes de campo.
- Limpieza de maquinaria agrícola que sea susceptible de transportar la plaga en área establecida para la realización de esta labor y el correcto manejo de residuos.
- Limpieza periódica de envases (cajas cosecheras, bins, etc.) u otros artículos que pudieran contener la plaga.

7.1.2. Medidas de mitigación aplicadas a las especies y/o artículos reglamentados (ejemplo: fruta fresca).

- Tratamientos cuarentenarios autorizados para *Lobesia botrana* con Bromuro de Metilo como por ejemplo: (T101-h-2); (T101-i-1-1); (T101-i-1-2); (T101-i-1-3); (T101-i-1-4) u otro autorizado por SAG.
- Otras alternativas evaluadas y autorizadas por el SAG.

7.1.3. Medidas de mitigación en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple.
- Transporte frigorífico.
- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte, una vez que terminen el traslado de una carga no sometida a un Tratamiento Cuarentenario deberán ser limpiados en el lugar de destino, en sitios autorizados por el SAG para este propósito. Tanto el piso del medio de transporte como los envases utilizados para el traslado de los artículos reglamentados, deberán estar limpios de restos vegetales.

7.1.4. Medidas de mitigación en instalación de embalajes de artículos reglamentados (ejemplo: embaladoras).

- Manejo de desechos.
- Las instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90% simple), excepto "empacadoras satélites" donde la producción y embalaje se produce en el mismo predio.
- Limpieza permanente del recinto y envases provenientes de predio.
- El almacenaje de envases y materiales de embalaje debe realizarse en áreas aisladas con resguardo.

7.1.5. Medidas de mitigación en Instalaciones frigoríficas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreado o al 90 % de simple).
- Almacenamiento de artículos reglamentados en cámaras de mantención de uso compartido (fruta limpia y fruta sucia) sólo si se mantiene al menos un metro de separación física entre ambas condiciones, o cuando las cajas de fruta sucia utilicen bolsas microperforadas o el uso de malla raschel a nivel de pallet como medida de mitigación.
- Se aceptará el uso de un mismo prefrió para fruta no cuarentenada y fruta cuarentenada sólo cuando entre cada uno de los usos se haga una limpieza del prefrió autorizada por el SAG.
- Actividades de control de calidad podrán ser realizadas en la sala de inspección SAG, trasladándose las muestras en condiciones de resguardo.
- Manejo de desechos.

7.1.6. Medidas de mitigación en instalaciones que realizan inspecciones SAG para mercados de exportación.

- Las salas de inspección deben ser cerradas (mínimo malla raschel doble de 80 % de sombreado o al 90% simple) y cumplir con lo estipulado por el Departamento de Regulación y Certificación Fitosanitaria.
- Realizar los movimientos desde y hacia la sala de inspección bajo condiciones de resguardo.
- En el caso de producirse inspecciones de varios lotes se deberá seguir el siguiente orden: especies no hospedantes, luego especies hospedantes de áreas libres de la plaga y finalmente especies hospedantes de Áreas Reglamentadas.
- Limpiar la sala luego de terminada la inspección, de acuerdo a lo establecido en el plan operacional.
- Cumplir con las medidas indicadas por el subdepartamento de certificación fitosanitaria.

7.1.7. Medidas de mitigación de riesgo de los desechos.

- Se considerará desecho a los restos de plantas, o parte de éstas, frutas y/o especies reglamentadas que quedan después de un proceso, ya sea en el campo, agroindustrias, frigoríficos, etc.
- Los desechos generados en cualquier actividad que involucre los artículos reglamentados deben ser destruidos de acuerdo a lo informado en el Plan Operacional de Trabajo firmado por la instalación o empresa.
- La destrucción de los desechos puede ser de una de las siguientes formas: quemados, enterrados, compostados de forma controlada o fumigados con bromuro de metilo (por una empresa autorizada por SAG o bajo la supervisión de personal SAG) u otra alternativa previa autorización del SAG y respetando la normativa vigente.
- Se deben limpiar y los restos de plantas o fruta que resulten de esta limpieza tratarse como se indica anteriormente.

7.1.8. Medidas de mitigación de riesgo de maquinaria y equipo agrícola.

- Toda la maquinaria agrícola susceptible de transportar la plaga utilizada en labores de campo que haya tenido contacto con artículos reglamentados en el Área Reglamentada, deberá ser sometida a limpiezas periódicas, con el objetivo de eliminar todos los restos vegetales, tierra u otros desechos que puedan alojar la plaga en cualquiera de sus estados.
- Aquellas maquinarias que hayan realizado labores en predios ubicados dentro del Área Reglamentada y que requieran ser trasladadas a otro predio, dentro o fuera de ésta o a zonas en erradicación (perteneciente a la misma empresa o para prestar servicio a terceros), deben ser sometidas a un proceso de limpieza al interior del predio donde ha terminado de realizar funciones, que permita eliminar la posibilidad de trasladar el insecto a nuevos lugares por esta vía. Esto se debe realizar en las áreas establecidas para esta labor.

7.1.9. Medidas de mitigación asociadas a los materiales de embalaje.

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de Cuarentena Interna de acuerdo al tipo de movimientos y usos a que estarán sujetos.
- Si el producto será sometido a un tratamiento cuarentenario, éstos deben permitir el adecuado flujo del fumigante de tal forma de que no constituyan una barrera para lograr un tratamiento efectivo, sea éste realizado dentro o fuera del Área Reglamentada.
- Si el producto no será sometido a un tratamiento cuarentenario, y el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Las características de los envases y materiales de embalaje definirán las condiciones de mitigación de riesgo que se deben aplicar para el movimiento de los productos en el área libre.
- Las medidas específicas de mitigación de riesgo en relación a envases y embalajes, pueden corresponder a una o más de las siguientes, debiéndose tener presente las restricciones que impone un tratamiento de fumigación al material de embalaje:
 - Incluir el producto en bolsas sin perforaciones (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm, para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX. El uso de esta bolsa es considerada una medida de mitigación/resguardo y no se requiere ningún tipo de protección adicional.
 - Utilización de envases tipo master (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Uso de polifilm de polietileno en la unidad pallet o bins (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
 - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla tipo "raschell" doble de 80% de sombreado o al 90 % simple en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
 - Otras condiciones que puedan presentarse al SAG, para su evaluación y autorización por parte de éste.
- Para el movimiento de la fruta reglamentada pre-enfriada (0°C) y que se mantiene en una cadena de frío, con destino a exportación, se autoriza el movimiento de esta fruta sin requerimientos especiales de resguardo a nivel de los embalajes.
- Para la fruta cuyo destino es la exportación y que presente temperatura de campo se requerirá uno de estos 4 materiales de embalaje: bolsa microperforada, malla raschel doble



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad bins o pallet, malla mosquitera en la unidad bins o pallet o malla antimalezas de 45gr/m² o 60gr/m² para la unidad bins o pallet para movilizarla desde el Área Reglamentada a un área libre.

7.2. Medidas de Resguardo.

Las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de la plaga, desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

7.2.1. Medidas de resguardo, en instalaciones de embalaje ubicadas en Área Reglamentada que procesan artículos reglamentados en Área Libre.

- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas, el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple.
- Las instalaciones de embalaje deben contar con áreas de resguardo para el almacenaje de los materiales de embalaje.

7.2.2. Medidas de resguardo en el movimiento de los productos (ejemplo: camiones).

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple.
- Transporte frigorífico.
- Transporte encarpado.
- Contenedor consolidado en origen.
- Otras, previa autorización del SAG.

7.2.3. Medidas de resguardo en instalaciones de Tratamientos Cuarentenarios.

- Todas aquellas instalaciones que realicen tratamientos cuarentenarios para el control de *Lobesia botrana* deben disponer de áreas de resguardo para los productos que han sido tratados, impidiendo la recontaminación desde el medio ambiente o por otros productos que aun no hayan sido tratados.

7.2.4. Medidas de resguardo en instalaciones frigoríficas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple).

7.2.5. Medidas de resguardo asociadas a materiales de embalajes.

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de cuarentena de acuerdo al tipo de movimientos.

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Si el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstos deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) fuera del envase.
- Los materiales permitidos son:
 - Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm (para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX).
 - Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
 - Uso de malla tipo raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad pallet o Bins.
 - Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
 - Otras condiciones que puedan presentarse al Servicio, para su evaluación y autorización por parte de éste.

7.3. Movimiento de artículos reglamentados.

El movimiento de fruta u otro artículo reglamentado será autorizado si se realiza con medidas de mitigación o resguardo aprobadas por el SAG. Los artículos reglamentados provenientes de área no reglamentada y que ingresan sin resguardo cuarentenario al área reglamentada, pasan a constituir artículos reglamentados cuarentenados.

La autorización del movimiento y las medidas a exigir dependerán del riesgo asociado al origen del producto, la probabilidad de albergar algún estadio de la plaga, el tipo de uso y destino final y de las áreas por donde transitará:

7.3.1. Origen del producto.

- De área reglamentada.
- De área libre de la plaga.

7.3.2. Tipo de producto final.

- Fruta fresca / Industrialización.
- Material de propagación.
- Leña.
- Pasa secada (aire libre)/pasas deshidratadas (horno).

7.3.3. Destino.

- Mercado Interno / mercado de exportación (requisitos específicos por mercado).

- Área Reglamentada / Área libre.
- Alternativas de origen, destino y tránsito que se encuentran reglamentadas:
 - Movimiento en Área Reglamentada (medida de mitigación).
 - Movimiento desde Área Reglamentada a área libre (medida de mitigación).
 - Movimiento desde Área Reglamentada hacia una segunda Área reglamentada a través de un área libre (medida de mitigación).
 - Movimiento desde área libre hacia Área Reglamentada (medidas de resguardo).
 - Movimiento desde un área libre a una segunda área libre a través de un Área Reglamentada (medidas de resguardo).

7.3.4. Se prohíbe el movimiento de:

- Madera de especies reglamentadas: arranques/leña producidas en Áreas Reglamentadas a zonas libre de *Lobesia botrana*. Sólo se permitirá el traslado de madera de dichas especies a áreas reglamentadas de *Lobesia botrana*, siempre y cuando, la madera que se desee trasladar no presente presencia de la plaga.
- Maquinaria utilizada en predios reglamentados sin una limpieza previa, la cual debe ser realizada en el mismo predio donde prestó el servicio.
- Envases y medios de transportes que fueran utilizados en el transporte de artículos reglamentados provenientes de Áreas Reglamentadas sin tratamientos de limpieza.
- De fruta de especies reglamentadas sin las autorizaciones de movimiento o certificado de tratamiento cuarentenario.

8. FISCALIZACIÓN SAG.

Toda actividad que se realice sobre artículos reglamentados estará afecta a la fiscalización del SAG. El control de la adecuada aplicación de las Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna, estará a cargo de equipos de inspectores y fiscalizadores SAG contratados con este propósito por el PNLb y personal idóneo del SAG. Estos equipos estarán presentes entre las Regiones III y IX. En el resto de las regiones, el control del cumplimiento de estas acciones de Cuarentena Interna se realizará en coordinación con el Encargado de Protección Agrícola de la Regional y con la Oficina SAG correspondiente.

Esta actividad se desarrollará en los siguientes aspectos:

8.1. Controles carreteros temporales.

Los Controles carreteros temporales, corresponde a una actividad que se realiza al azar y en forma no periódica en determinados puntos estratégicos en Carreteras, destinadas a verificar el cumplimiento de los procedimientos de Cuarentena Interna en el movimiento de artículos reglamentados definidos por el PNLb.

La implementación de Controles Carreteros Temporales se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Existencia de lugar(es) estratégico(s) que otorgue(n) efectividad del control y cumpla con las normas de seguridad de carreteras del Ministerio de Obras Públicas.
- Presencia y características de las áreas productivas.
- Existencia de una red vial que permita el control del flujo de la movilización de los productos regulados por el PNLb.
- Que se disponga necesariamente del apoyo de Carabineros para su funcionamiento.
- Podrá ser posible devolver camiones con cargas no autorizadas y con timbre de carabineros en guía de despacho, con el fin de poder trazar el movimiento de retorno del transporte.

El personal del SAG que se encuentre presente en este Control carretero temporal fiscalizará que los medios de transporte, provenientes o que transiten por el Área Reglamentada, y que movilicen artículos reglamentados por *L. botrana* cumplan con las medidas de resguardo. Para esto, debe verificar que el transporte de la fruta reglamentada se encuentre totalmente cubierta con malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90% simple. Otras alternativas autorizadas son: transporte frigorífico, encarpado, contenedor consolidado en origen u otras, previamente autorizadas por el SAG. Debe verificar que el piso del medio de transporte se encuentre limpio y libre de restos vegetales. El transporte de artículos reglamentados deberá estar amparado por la guía de despacho del SII, para esto el personal del PNLb, debe verificar la información de origen (nombre productor, CSG, variedad (es), destino de la producción), autorizaciones de movimiento de fruta (de libre movimiento o de contención de la plaga) para ver si corresponde al destino y si están vigentes. Debe corroborar que en la guía de despacho se encuentre escrita la leyenda; "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", además de la información del CSG de origen de la fruta reglamentada.

8.2. Fiscalización de huertos.

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

- Inscripción de huertos que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- La ejecución de los programas fitosanitarios de control químico y las medidas de mitigación: limpieza y manejo de desechos.
- Movimiento de productos hospedantes de *Lobesia botrana*, de acuerdo a las regulaciones establecidas en este procedimiento para cada caso.
- Todos aquellos puntos descritos en el POT del productor.

8.3. Fiscalizaciones de aplicaciones de plaguicidas.

Las fiscalizaciones estarán orientadas a los predios con mayor presencia de la plaga en cada una de las generaciones, éstos se determinarán según CTD que arrojen las trampas instaladas en ellos en el vuelo inmediatamente anterior. La cantidad de predios a fiscalizar estará descrita en la Estrategia del PNLb de cada temporada y en la Norma Técnica de Cuarentena de cada año. Para más detalles revisar el Instructivo para la Fiscalización de Aplicaciones de Plaguicidas Programa Nacional de *Lobesia botrana*.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

8.4. Fiscalizaciones de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento cuarentenario y agroindustrias.

El personal de Cuarentena Interna del PNLb fiscalizará:

Funcionamiento según el Plan Operacional de Trabajo aprobado. Para ello debe verificar que la zona de recepción se encuentre bajo resguardo (el elemento mínimo a utilizar es malla raschel 90% simple u 80% doble u otras que el SAG autorice). Excepción a esto, corresponde a un packing satélite.

- Existencia y movimientos de productos reglamentados.
- Emisión del Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda, Anexo 8.

8.5. Fiscalización de Recintos de Riesgo y Comercializadores.

Se fiscalizarán los recintos de riesgo, de cada región, a lo menos 2 veces en la temporada. Se considerarán:

- Planes Operacionales de Trabajo de embaladoras de Uva, Ciruelas y Arándanos (packing), plantas frutícolas, bodegas de vinos, Elaboradoras de jugo, Paseras, congeladoras y deshidratadoras, entre otras.
- Fruta proveniente de productores y predios autorizados por el SAG para mover su uva, ciruela y arándano.
- Que cumplan con un adecuado manejo de los desechos, los cuales deben estar descritos en el POT de cada área de riesgo.

En caso de comercializadores o intermediarios, deben inscribirse y firmar un Plan Operacional de Trabajo ante el SAG para mantenerlos en un registro.

- Fiscalización priorizando la norma (20-80), es decir, el enfoque debe estar dado en el 20% de los comercializadores que mueven el 80% de la uva, ciruelas o arándanos.
- Inscripción de comercializadores que se ubiquen dentro del Área Reglamentada.
- Movilización y resguardo de productos hospedantes de *Lobesia botrana*.
- Autorizaciones de movimiento de fruta.
- Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda.

9. REGISTROS.

Se deben mantener registros de información de cada una de las actividades que se ejecuta en el PNLb con el propósito de implementar las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna, lo cual sirve para respaldar la información que se entregue a los organismos fitosanitarios internacionales sobre la protección del estatus fitosanitario del país y la correspondiente seguridad fitosanitaria para nuestros mercados de destino. Esta información deberá estar disponible para supervisiones y auditorías nacionales o internacionales. El formato de para la información es el que se solicita en en los informes semanales u otro que se requiera en el momento. Anexo 9.

10. ANEXOS.

- Anexo 1: Plan Operacional de Trabajo de Productores en Áreas de Contención de la plaga.
- Anexo 2: Plan Operacional de Trabajo de Productores en Áreas de Erradicación de la plaga.
- Anexo 3: Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.
- Anexo 4: Plan Operacional de Trabajo de Viveros.
- Anexo 5: Plan Operacional de Trabajo de Plantas Frutícolas, Frigorífico, Cámara Fumigación.
- Anexo 6: Plan Operacional de Trabajo de Comercializadores y/o Intermediarios.
- Anexo 7: Plan Operacional de Trabajo de Maquinaria Agrícola.
- Anexo 8: Plan Operacional de Trabajo de Packing.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 1: Plan Operacional de Trabajo de Productores en Áreas de Contención de la plaga.

 PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN Productores ubicados en Áreas Reglamentada por <i>Lobesia botrana</i>. Temporada 2023-2024	
Código CSG	_____ Zona de Riesgo: _____ Beneficiario INIAF (s/Yes) _____
Nombre Productor: _____ Razón Social Empresa: _____ RUT de la Razón Social: _____ Propietario del predio: _____ Arrendatario: _____ RUT a nombre de la propiedad: _____ Nombre y RUT Representante legal: _____	Nombre Huerto o Predio: _____ Dirección del huerto o predio: _____ Localización (Provincia y Comuna): _____ Nombre Encargado Predio: _____ E-mail Encargado Predio: _____ Teléfono: _____ Celular: _____
Esta fecha _____ de _____ de _____ se suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual la empresa declara y se compromete a:	
<ul style="list-style-type: none">• Usar el presente documento con datos fidedignos y hacerse responsable por cualquier error que en ellos pudiera existir. La información entregada en el presente documento debe considerar la totalidad de la superficie del CSG. La información indicada debe ser coherente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola). En obligación del Productor mantener actualizada la información durante toda la temporada, tanto del Plan Operacional de Trabajo (POT) como la del Sistema de Registro Agrícola (SRA). En caso de detectar inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.207 sobre Protección Agrícola.• La información de las especies y variedades presente en el CSG debe ser tratada en cualquier etapa del proceso productivo. La utilización maliciosa de códigos CSG será considerada una falta grave a la normativa, y será sancionada de acuerdo a la legislación vigente. Sin desconocer de lo anterior, ante situaciones de este tipo, los antecedentes podrán ser recibidos a otras autoridades competentes.• La obligación de los productores ubicados en las Áreas Reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) (sección sistemas en línea disponible en www.sag.cl) de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 11.353 del 21 de octubre de 2010 del SAG. En aquellos casos que el productor no cuente con los medios digitales para cumplir con esta obligación, podrá acercarse a la oficina SAG de su jurisdicción y solicitar el ingreso de la información por parte de un funcionario SAG.• Aplicar los medidas fitosanitarias establecidas en el documento: Estrategia del Programa Nacional de <i>Lobesia botrana</i> de la temporada en curso.• Disponer de una carpeta (en forma física o digital) en el lugar de la fiscalización con toda la documentación entregada por el Servicio (actas de fiscalización, copias de documentos del SI para el movimiento de artículos reglamentados, Plan Operacional de Trabajo, planes de instalación de Filtros de Exclusión Sexual (FES), autorizaciones de movimiento de fruta, etc.).• Se debe tener presente que las actividades de fiscalización, en los distintos ámbitos que la normativa del PNLB contempla, pueden ser ejecutadas en cualquier momento de la temporada por personal del SAG, sin previo aviso, para lo que deben otorgarse todas las facilidades correspondientes y en ningún caso puede ser obstaculizada, tal y como establece el artículo 13, párrafo 4 de la Ley 18.753, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.	

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Adoptar y ejecutar un programa fitosanitario, cuando el predio se encuentre dentro del Área de Control, lo cual podrá ser consultado o corroborado en la oficina SAG de su jurisdicción. La presencia de **gusanos** en las uvas, racimos de uvas y vidales silvestres ubicados al interior del predio también deben incluirse dentro del Programa Fitosanitario correspondiente del predio o huerto, al igual que los **otros especies reglamentadas**. Asimismo, los huertos que sufren quedar desprotegidos por dificultad de aplicación de maquinaria, deben ser reforzados de manera permanente velando porque se encuentren protegidos durante todo el período de aplicación. Para mayor información sobre las consideraciones del manejo de la plaga, revisar anexo "Consideraciones Técnicas para el Control de *Lobesia botrana*" presente en el Documento "Estrategia Programa Nacional de *Lobesia botrana*" de la temporada en curso.
 - Las plagas que utilicen como herramienta de control la aplicación de plaguicidas, ya sea de manera exclusiva o de forma complementaria a la utilización de confusión sexual, deberán utilizar insecticidas autorizados para el control de la plaga, por nombre comercial considerando la información contenida en la declaración de eficacia de cada producto. Por ejemplo: número de registros permitidos, día de protección, especie en el cual se puede utilizar, dosis, concentración, etc.), y en los momentos indicados en la estrategia del PNLb de la temporada en curso. Asimismo, es obligación del productor dar aviso de las aplicaciones, al menos con 7 días hábiles de anticipación, al SAG en horario de 09:00 a 18:00 horas mediante correo electrónico, de manera presencial en oficinas del PNLb o por otro medio comprobable antes de realizar las aplicaciones, indicando Cód. del predio, insecticida a utilizar, dosis, concentración, momento, fecha y hora en la cual será realizada la aplicación. Cuando correspondiera, estas aplicaciones se deberán realizar en horario que el SAG lo determine. Otro tipo de control a utilizar deberá ser aprobado previamente por el SAG. Si de responsabilidad del productor, informarse oportunamente si debe realizar aplicaciones químicas complementarias a la instalación de emisores de confusión sexual.
 - Adoptar y ejecutar las medidas de Cuarentena Interna vigentes por el PNLb disponibles en la página web del SAG, en Resoluciones Vigentes del Programa Nacional de *Lobesia botrana* o en los instructivos respectivos (<http://www.sag.cl>). Es de responsabilidad del productor consultar e informarse sobre sus deberes y obligaciones con el Programa (Inicio de instalación de ECS, fechas de aplicaciones químicas, solicitud de muestreo para obtener "autorización de movimiento de fruta", charlas, etc.).
 - El Predio debe contar con un Área de Limpieza para medios de transporte, máquinas de cosecha, o cualquier otro artículo reglamentado relacionado con el movimiento de fruta, plantas, partes de plantas, etc. de especies afectas al Control Oficial. Además, el predio tiene que cumplir con un adecuado manejo de los desechos que se producen en dicha Área (estas partes pueden ser enterrados, eliminados en doble bolsa de basura o otro método previamente autorizado por SAG). Si el transporte de fruta fuera a través de un servicio pagado o un servicio realizado por un tercero, el productor será responsable de que la fruta que sale de su predio cumpla con las medidas de mitigación y resguardo durante todo el transporte.
 - Si la cosecha fuera mecanizada, ya sea con maquinaria propia o arrendada a un tercero, ésta debe contar con un PCT de maquinaria aprobado y vigente. Es responsabilidad del productor velar que la maquinaria que ingrese a su predio se encuentre en óptimas condiciones de limpieza. Si ésta proviene de zona de **contención** y el predio se localiza en una zona libre de *Lobesia botrana* o en una **región de erradicación**, debe contar con el documento de Autorización Movimiento de Maquinaria emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - Informar oportunamente cualquier cambio (como plantaciones nuevas, arriancos, etc.) en los antecedentes entregados al SAG en el presente documento, siendo responsabilidad de los productores registrar los cambios de su(s) predio(s). La información aquí contenida se contrastará con la registrada en el Sistema de Registro Agrícola y/o Catastro Vitícola y Frutícola, y en caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 2.557 sobre Protección Agrícola.
 - El presente documento debe ser firmado por el productor y/o representante legal de la empresa y debe ser entregado, vía correo electrónico o en forma presencial, en la oficina SAG que corresponde a la jurisdicción del predio o huerto. **El presente documento debe ser entregado con toda la información solicitada antes del 30 de septiembre de 2023.** Faculta al SAG para aplicar las sanciones correspondientes. Para aquellos predios que realicen control a través de la Técnica de Confusión Sexual, y que sean beneficiarios de la entrega de emisores por parte de SAG, ya sea en un LROB o bajo el Sistema de Reporto Compartido (SRC), la fecha límite para entregar el presente documento, será el **31 de agosto de 2023**.
- El Productor o Representante legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de la normativa establecida en el Programa Nacional de *Lobesia botrana*. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes de acuerdo al Decreto Ley Nº 2.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y aplique las medidas establecidas en la Resolución Exenta del SAG Nº 5.916 de 2020, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 1.211 de 2017 y N° 6.833 de 2019 o aquella resolución que se encuentre vigente al momento de implementar las medidas fitosanitarias contempladas en este Plan Operacional de Trabajo.

3 de 9



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Marque con una X donde corresponda.
Utilizado dentro del área de control (DRE metros) SI NO Código CBS

--	--	--	--	--	--	--	--

Medidas fitosanitarias que deben ser implementadas por el productor:
 M Medidas de Cuarentena Interna Medidas de Control (Aplicaciones químicas y/o Emisores de Confusión Sexual, Control Mecánico)

Programa Fitosanitario a ser aplicado en el Predio. Puede seleccionar más de una alternativa, según sea el caso, para mayores antecedentes, consultar el documento "Estrategia Programa Nacional de Lobesia botrana" de la temporada en curso, disponible en las oficinas del SAG o en el sitio Web (www.sag.cl). Si el predio realiza el control a través de la técnica de confusión sexual, en cualquiera de los modalidades (Sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o adquirida a cuenta propia), debe realizar de manera complementaria un programa de control en base a aplicaciones químicas de acuerdo a lo indicado en la estrategia del PNLb de la temporada en curso.

Especies bajo Control Obligatorio: Uva (Vitis vinifera) Arándano (Vaccinium corymbosum) Cerezo (Prunus domestica y Prunus salicina)

Confusión Sexual entregada por el SAG (100% SAG)* Confusión Sexual adquirida por el productor* Confusión Sexual bajo Sistema Reparto Compartido*

Programa fitosanitario basado en aplicaciones con plaguicidas autorizados (para mayor información sobre los distintos planes fitosanitarios para las especies bajo control visite el sitio web: www.sag.cl)

Control Mecánico

Nota 1: Durante la temporada 2023-2024, y de acuerdo a lo señalado en la Estrategia PNLb vigente para la temporada en curso, los predios podrán utilizar la técnica de control con Emisores de Confusión Sexual (ECS) como herramienta válida para el control oficial. Los ECS deben ser instalados en el predio antes de la fecha límite señalada en la Estrategia del PNLb de la temporada en curso. En aquellos predios, en los cuales se evidencie una disminución de la eficacia de esta herramienta de control, el SAG podrá solicitar medidas adicionales de control de la plaga, situación que será oportunamente informada a cada productor, y que será de cumplimiento obligatorio.

***Nota 2:** Los predios que instalen ECS (checke predios del sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o los que hayan comprado por sus propios medios) deberán elaborar el plan de instalación de los cuarteles que se cubrirán con la técnica, el que debe tener absoluta coherencia con la información contenida en este POF. Asimismo, los predios deberán informar con 5 días hábiles de anticipación el inicio de la instalación de emisores de confusión sexual indicando la superficie a instalar con esta técnica de control. El SAG fiscalizará la correcta utilización de la técnica en base a lo detallado en el plan de instalación que el productor elabora y a la Estrategia del PNLb vigente durante la temporada. Es de responsabilidad del productor declarar y detallar toda la superficie del predio que cumple con los requisitos para la implementación de esta técnica, lo que responde a un criterio técnico de control y no al destino de la fruta u objetivo de la plantación.

Nota 3: Para fines del movimiento de la fruta dentro del mercado interno y obtener la "autorización de movimiento de fruta", se deberá determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros en el predio, para ello el productor deberá solicitar el muestreo al PNLb del SAG con al menos 5 días hábiles de anticipación por cada variedad, cuando corresponda. Información generada por empresas acreditadas para el muestreo y determinación de estados inmaduros de la plaga, con fines de exportación, será validada para las restricciones y vigilancias aplicadas al movimiento en el mercado interno. Sin perjuicio de lo anterior, es **OBLIGATORIO** para el productor informar al SAG al inicio de cosecha para cada variedad y posterior movimiento de la fruta.

3 de 9

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Nota 4: Será responsabilidad de cada productor respetar la vigencia y las restricciones al movimiento de la fruta en el mercado interno generadas por el nivel de plaga presente en su predio (estado fitosanitario), independiente de la técnica de control utilizada. De acuerdo a lo anterior, los predios estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Los predios que presenten uno o más estados fitosanitarios de la plaga al momento de la cosecha podrán movilizar su fruta dentro del Área de Contención de la plaga. Si desea movilizar su fruta hasta Zonas libres de *Lobesia botrana* o hasta Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo podrán realizarlo bajo una de las siguientes medidas:
 - Aplicación de un tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo en cámara.
 - Procedimientos de mitigación de riesgo de dispersión de la plaga debidamente autorizados por el PNLB.
- b) Los predios que al momento de la cosecha no presenten estados fitosanitarios, podrán movilizar libremente su fruta en el mercado interno respetando la vigencia indicada en el documento "Autorización de movimiento de fruta".
- c) Es responsabilidad del productor respetar la vigencia y restricciones al movimiento indicada en el documento "Autorización de Movimiento de Fruta". El productor es responsable de respetar las medidas de empaque en el transporte durante todos los trayectos, cubrir totalmente la carga con malla raschaf simple 160%, doble del 80% y carpa, el piso del medio de transporte debe estar libre de restos vegetales (independiente del nivel de plaga de predio). Debe portar en cada traslado el documento "Autorización de Movimiento de Fruta". La información indicada en ésta debe ser coincidente con la fruta transportada. La guía de despacho debe contar con información de origen y destino de la fruta, la variedad transportada, adicionalmente se debe indicar la leyenda "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", el Código CSO del predio del cual proviene la fruta, el CSO o CSP de destino de la fruta y, si corresponde, el O PNLB del comercializador.

Nota 5: Es responsabilidad del productor comercializar su fruta con recipientes de riesgo (packing, plásticos fríascales, fríascales, bodegas de vino o jugo, comercializadores y/o intermediarios de fruta, etc.) que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.

Nota 6: Mayor información sobre las medidas de control, metodología de monitoreo de estados fitosanitarios y restricciones de movimiento de la producción, pueden ser consultadas preferentemente a través de correo electrónico, en la página Web del servicio o en las oficinas del SAG.

Nota 7: Para los POT aprobados, el SAG emitirá un Resolución Exenta, la cual podrá ser solicitada en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Esta Resolución Exenta será el respaldo que demuestre que el productor ha cumplido con esta medida administrativa.

4 de 5



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 2: Plan Operacional de Trabajo de Productores en Áreas de Erradicación de la plaga.

PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE ERRADICACIÓN Productores ubicados en Áreas Reglamentada por <i>Lobesia botrana</i> . Temporada 2023-2024	
Código CSG	<input type="text"/>
Beneficiario INCAP (N°): <input type="text"/>	
Nombre Productor: <input type="text"/>	Nombre Huerto o Predio: <input type="text"/>
Razón Social Empresa: <input type="text"/>	Dirección del huerto o predio: <input type="text"/>
Rol de la Razón Social: <input type="text"/>	Localización (Provincia y Comuna): <input type="text"/>
Propietario del predio: <input type="text"/> <small>Arrendatario: <input type="text"/></small>	Nombre Encargado Predio: <input type="text"/>
Rol o roles de la propiedad: <input type="text"/>	E-mail Encargado Predio: <input type="text"/>
Nombre y RUT Representante Legal: <input type="text"/>	Teléfono: <input type="text"/> Celular: <input type="text"/>
<p>Con fecha _____ 20____, se suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual la empresa declara y se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Llevar el presente documento con datos fidedignos y hacerse responsable por cualquier error que en ellos pudiera existir. La información entregada en el presente documento debe considerarse la totalidad de la superficie del CSG. La información indicada debe ser consistente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola). Es obligación del productor mantener actualizada la información durante toda la temporada, tanto del Plan Operacional de Trabajo (POT) como la del Sistema de Registro Agrícola (SRA). En caso de detectar inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.557 sobre Protección Agrícola.• La información de las especies y variedades presente en el CSG debe ser trazable en cualquier etapa del proceso productivo. La utilización masiva de códigos CSG será considerada una falta grave a la normativa, y será sancionada de acuerdo a la legislación vigente. Sin descuido de lo anterior, ante situaciones de este tipo, los antecedentes podrán ser remitidos a otras autoridades competentes.• Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) (accésible sistema en línea disponible en www.sag.cl) de acuerdo a lo establecido en el resorte N° 15 de la Resolución Exenta N° 3.316 del 21 de octubre de 2016 del SAG. En aquellos casos que el productor no cuente con los medios digitales para cumplir con esta obligación, podrá acercarse a la oficina SAG de su jurisdicción y solicitar el ingreso de la información por parte de un funcionario SAG.• Aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el documento: Estrategia del Programa Nacional de <i>Lobesia botrana</i> de la temporada en curso.• Disponer de una carpeta (en forma física o digital) en el lugar de la focalización con toda la documentación entregada por el Servicio (actas de focalización, copias de documentos del SR para el movimiento de artículos reglamentados, Plan Operacional de Trabajo, planes de instalación de Enjambres de Confusión Sexual (ECS), autorizaciones de movimiento de fruta, etc.).• Se debe tener presente que las actividades de focalización, en los distintos ámbitos que lo normativo del PNLB contempla, pueden ser ejecutadas en cualquier momento de la temporada por personal del SAG, sin previo aviso, para lo que debe otorgarse todas las facilidades correspondientes y en ningún caso pueden ser obstaculadas, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 28.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.	

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

- Adoptar y ejecutar un programa fitosanitario, cuando el predio se encuentre dentro del Área de Control, lo cual podrá ser consultado o corroborado en la oficina SAG de su jurisdicción. La presencia de parcelas en las casas, cercos de vides y vidés silvestres ubicadas al interior del predio también deben incluirse dentro del Programa Fitosanitario correspondiente del predio a huerto, al igual que las otras especies reglamentadas. Asimismo, los bordes de los cuarteles, que suelen quedar desprotegidos por dificultad de aplicación de maquinaria, deben ser reforzados de manera permanente velando porque se encuentren protegidos durante todo el periodo de aplicación. Para mayor información sobre las consideraciones del manejo de la plaga, revisar sesión "Consideraciones técnicas para el Control de Lobesia botrana" presente en el documento "Estrategia Programa Nacional de Lobesia botrana" de la temporada en curso.
 - Los predios que utilicen como herramienta de control la aplicación de plaguicidas, ya sea de manera exclusiva o de forma complementaria a la utilización de confusión sexual, deberán utilizar insecticidas autorizados para el control de la plaga, por nombre comercial (considerando la información contenida en la declaración de eficacia de cada producto. Por ejemplo: número de repeticiones permitidas, días de protección, especie en el cual se puede utilizar, dosis, concentración, etc.) y en los momentos indicados en la Estrategia del PNLb de la temporada en curso. Asimismo, es obligación del productor dar aviso de las aplicaciones, al menos con 2 días hábiles de anticipación, al SAG en horario de 09:00 a 16:00 horas mediante correo electrónico, de manera presencial en oficinas del PNLb o por otro medio comprobable antes de realizar las aplicaciones, indicando CSG del predio, insecticida a utilizar, dosis, concentración, maquinista, fecha y hora en la cual será realizada la aplicación. Cuando correspondiera, estas aplicaciones se deberán realizar en horario que el SAG lo determine. Otro tipo de control a utilizar deberá ser aprobado previamente por el SAG. Es responsabilidad del productor, informarse oportunamente si debe realizar aplicaciones químicas complementarias a la instalación de embores de confusión sexual.
 - Adoptar y ejecutar las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna exigidas por el PNLb disponibles en la página web del SAG, en Resoluciones Vigentes del Programa Nacional de Lobesia botrana o en los instructivos respectivos ([link a SAG](#)). Es responsabilidad del productor consultar e informarse sobre sus deberes y obligaciones con el Programa (fecha de instalación de ECS, fechas de aplicaciones químicas, validación de embores para obtener "Autorización de movimiento de fruta", charlas, etc.).
 - El Predio debe contar con un área de limpieza para medios de transporte, máquinas de cosecha, o cualquier otro artículo reglamentado relacionado con el movimiento de fruta, plantas, partes de plantas, etc. de especies afectas al Control Oficial. Además, el predio tiene que cumplir con un adecuado manejo de los desechos que se produzcan en dicha área (estos pueden ser enterrados, ahumados en doble bolsa de basura u otro método previamente aprobado por SAG). Si el transporte de fruta pasa a través de un servicio propio o un servicio realizado por un tercero, el productor será responsable de que la fruta que sale de su predio cumple con las medidas de mitigación y resguardo durante todo el transporte.
 - Si la cosecha fuese remanada, ya sea con maquinaria propia o arrendada a un tercero, ésta debe contar con un POT de maquinaria aprobada y vigente. Es responsabilidad del productor enter que la maquinaria que ingresa a su predio se encuentre en óptimas condiciones de limpieza. Si ésta proviene de zona de contención y el predio se localiza en una zona libre de Lobesia botrana o en una región de sensibilidad, debe contar con el documento de Autorización Movimiento de Maquinaria emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - Informar oportunamente cualquier cambio (como plantaciones nuevas, arranques, etc.) en los antecedentes entregados al SAG en el presente documento, siendo responsabilidad de los productores registrar los cambios de saido predio(s). La información aquí contenida se contrastará con la registrada en el Sistema de Registro Agrícola y/o Catastro Vitícola y Frutícola, y en caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.557 sobre Protección Agrícola.
 - El presente documento debe ser firmado por el productor y/o representante legal de la empresa y debe ser entregado, vía correo electrónico o en forma presencial, en la oficina SAG que corresponde a la jurisdicción del predio o huerto. **El no entregar el presente documento con toda la información solicitada antes del 30 de septiembre de 2021, faculta al SAG para aplicar las sanciones correspondientes. Para aquellos predios que realicen control a través de la técnica de Confusión Sexual, y que sean beneficiarios de la entrega de embores por parte de SAG, ya sea en un 100% o bajo el Sistema de Reparto Compartido (SRC), la fecha límite para entregar el presente documento, será el 31 de agosto de 2021.**
- El Productor o Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de la normativa establecida en el Programa Nacional de Lobesia botrana. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes de acuerdo al Decreto Ley Nº 3.557 de 1960 sobre Protección Agrícola y aplique las medidas establecidas en la Resolución Exenta del SAG Nº 5.106 de 2018, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas Nº 3.213 de 2017 y Nº 4.803 de 2018 o aquella resolución que se encuentre vigente al momento de implementar las medidas fitosanitarias comprendidas en este Plan Operacional de Trabajo.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Marque con una X dentro correspondiente.											
Ubicado dentro del área de control (SAG control) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Código CSG <table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>										
Medidas fitosanitarias que deben ser implementadas por el productor:											
<input checked="" type="checkbox"/> Medidas de Cuarentena Interna <input type="checkbox"/> Medidas de Control (Aplicaciones químicas y/o Emisiones de Confusión Sexual, Control Mecánico)											
Programa fitosanitario a ser aplicado en el Predio. Puede seleccionar más de una alternativa, según sea el caso, para mayores antecedentes, consultar el documento "Estrategia Programa Nacional de Control de Lobesia" de la temporada en curso, disponible en las oficinas del SAG o en el sitio Web www.sag.cl . Si el predio realiza el control a través de la técnica de confusión sexual, en cualquiera de sus modalidades (Sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o asignado a cuenta propia), debe realizar de manera complementaria un programa de control en base a aplicaciones químicas de plaguicidas de acuerdo a lo indicado en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso.											
Especies bajo Control Obligatorio: <input type="checkbox"/> Uva (Vitis vinifera) <input type="checkbox"/> Arándano (Vaccinium corymbosum) <input type="checkbox"/> Ciruelo (Prunus domestica y Prunus salicina)											
<input type="checkbox"/> Confusión Sexual entregada por el SAG (100% SAG)* <input type="checkbox"/> Confusión Sexual adquirida por el productor* <input type="checkbox"/> Confusión Sexual bajo Sistema Reparto Compartido*											
<input type="checkbox"/> Programa fitosanitario basado en aplicaciones con plaguicidas autorizados (para mayor información sobre los distintos planes fitosanitarios para las especies bajo control visite el sitio web www.sag.cl)											
<input type="checkbox"/> Control Mecánico											
Nota 1: Durante la temporada 2023-2024, y de acuerdo a lo señalado en la Estrategia PNLB para la temporada en curso, los predios podrán utilizar la técnica de control con Emisiones de Confusión Sexual (ECS) como herramienta válida para el control oficial. Las ECS deben ser instaladas en el predio antes de la fecha límite señalada en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso. En aquellos predios, en los cuales se evidencie una disminución de la eficacia de esta herramienta de control, el SAG podrá solicitar medidas adicionales de control de la plaga, situación que será oportunamente informada a cada productor, y que será de cumplimiento obligatorio.											
*Nota 2: Los predios que instalen ECS (por las parcelas del Sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o los que hayan comprado por sus propios medios) deberán elaborar el plan de instalación de los cuarteles que se cubrirán con la técnica, el que debe tener absoluta coherencia con la información contenida en esta PGT. Asimismo, los predios deberán informar con 5 días hábiles de anticipación el inicio de la instalación de emisores de confusión sexual indicando la superficie a instalar con esta técnica de control. El SAG fiscalizará la correcta utilización de la técnica en base a lo señalado en el plan de instalación que el productor elabora y a la Estrategia del PNLB vigente durante la temporada. Es de responsabilidad del productor declarar y detallar toda la superficie del predio que cumple con los requisitos para la implementación de esta técnica, lo que corresponde a un criterio técnico de control y no al destino de la fruta u objetivo de la plantación.											

INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Nota 3: Para fines de movimiento de la fruta dentro del mercado interno y obtener la "autorización de movimiento de fruta", se deberá determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros en el fruto, para ello el productor deberá solicitar al inspector PNLB del SAG con al menos 5 días hábiles de anticipación por cada variedad, cuando corresponda, información generada por empresas acreditadas para el muestreo y determinación de estados inmaduros de la plaga, con fines de exportación, será validada para las restricciones y vigencias aplicadas al movimiento en el mercado interno. Sin perjuicio de lo anterior, es **OBLIGATORIO** para el productor informar al SAG el inicio de cosecha para cada variedad y posterior movimiento de la fruta.

Nota 4: Será responsabilidad de cada productor respetar la vigencia y las restricciones al movimiento de la fruta en el mercado interno generadas por el nivel de plaga presente en su predio (estado inmaduro), independiente de la muestra de control utilizada. De acuerdo a lo anterior, los predios estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Los predios que presenten una o más etapas inmaduras de la plaga al momento de la cosecha sólo podrán movilizar su fruta hacia el Área de Contención de la plaga respetando en todo el traslado las medidas de mitigación exigidas para el transporte. Si desea movilizar su fruta hacia Zonas Libres de Cuarentena Interna o hacia Regiones bajo el esquema de Estratificación de la plaga, sólo podrán realizarlo bajo una de las siguientes medidas:
 - Aplicación de un tratamiento de fumigación con Biclorato de Metilo en cámara.
 - Procedimientos de mitigación de riesgo de dispersión de la plaga debidamente autorizados por el PNLB.
- b) Los predios que al momento de la cosecha no presenten estados inmaduros, podrán movilizar libremente su fruta en el mercado interno respetando la vigencia indicada en el documento "Autorización de movimiento de fruta".
- c) Es responsabilidad del productor respetar la vigencia y restricciones al movimiento indicada en el documento "Autorización de Movimiento de Fruta". El productor es responsable de respetar las medidas de resguardo en el transporte durante todos los traslados, cubrir totalmente la carga con malla raschel simple 90%, doble del 80% o carga, el piso del medio de transporte debe estar libre de restos vegetales (indiviso del nivel de plaga de promedio). Debe portar en cada traslado el documento "Autorización de Movimiento de Fruta", la información indicada en ésta debe ser coincidente con la fruta transportada. La guía de despacho debe contar con información de origen y destino de la fruta, la variedad transportada, adicionalmente se debe indicar la leyenda "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", el Código CSG del predio del cual proviene la fruta, el CSG o CSP de destino de la fruta y, si correspondiere, el ID PNLB del comercializador.

Nota 5: Es responsabilidad del productor comercializar su fruta con **recintos de riesgo** (packing, plantas frutícolas, frigoríficos, bodegas de vino o jugo, **comercializadores y/o intermediarios de fruta**, etc.) que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.

Nota 6: Mayor información sobre las medidas de control, metodología de monitoreo de estados inmaduros y restricciones de movimiento de la producción, pueden ser consultadas preferentemente a través de correo electrónico, en la página Web del Servicio o en las oficinas del SAG.

Nota 7: Para los NOT aprobados, el SAG emitirá un Resolución Cuarenta, la cual podrá ser solicitada en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Esta Resolución Cuarenta será el respaldo que demuestra que el productor ha cumplido con esta medida administrativa.



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 3: Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.

PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE RECINTOS DE RIESGO SECADEROS, ELABORADORAS DE JUGOS, BODEGAS DE VINO, DESHIDRATADORAS Y OTROS TEMPORADA 2023-2024		
1.- Nombre Razón Social:		2.- Dirección, Provincia y Comuna:
Nombre razón:		3.- Región:
4.- Rut Razón Social:	5.- Nombre de contacto:	6.- Especie a procesar (marque con una X): VINO: <input type="checkbox"/> ARANDANO: <input type="checkbox"/> CIRUELA: <input type="checkbox"/>
7.- Código CSP:	8.- Fono: celular:	9.- Tipo: <input type="checkbox"/> Bodega de Vino <input type="checkbox"/> Elaboradora de jugo <input type="checkbox"/> Secadero <input type="checkbox"/> Harro <input type="checkbox"/> Otro:
10.- Con fecha _____ de _____ de _____ de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional de Lobesia botrana, según Resolución Exenta N° 5.004/2018 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.603/2019 y de acuerdo a la Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana vigente a la firma de este documento, la presente empresa, individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:		
<ul style="list-style-type: none">• Comprar fruta a productores de VIT, arándanos o ciruelas con planes operacionales aprobados y vigentes con el SAG (VIT aplica desde Atacama a la Antártica, Arándanos aplica desde la RM al Biobío y Ciruela aplica desde la RM al Maule) o con certificado de tratamiento de Fungicidas con Bromuro de Metilo.• Trabajar y mantener durante todo el transporte los artículos reglamentados (Fruta, materiales de empaque, cajas, coquecheros, S.M., etc.) con medidas de seguridad que son cega totalmente cubierta con malla raschel 90% simple o 80% doble e impermeable.• Movilizar la fruta a destino final según su condición fitosanitaria al momento de la cosecha (determinada por Proyección de liberación solicitada al SAG), acorde a lo indicado en el documento "Estrategia Programa Nacional Lobesia botrana" de la temporada en curso. De acuerdo a si el producto se encuentra en zona de supresión y erradicación o zona de supresión y contención debe considerarse:<ul style="list-style-type: none">A. Fruta sin estados (no darán visitas) (nuevas, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha, podrá ser movilizada a todo destino dentro del mercado interno.B. Fruta con estados (nuevos o estables (larvas, larvas y/o pupas) al momento de la cosecha podrá ser destinada al mercado interno desde los regiones que se encuentran bajo la estrategia de Supresión y Contención de la Plaga. En todos con los regímenes fitosanitarios, O' Higgins y del Maule. La movilización de fruta hacia zonas libres de Lobesia botrana o hacia Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo se podrá realizar si la fruta es sometida a un tratamiento autorizado de fumigación con Benceno de Metilo de acuerdo a la normativa vigente del SAG o deberá ser industrializada bajo medidas de mitigación de riesgo autorizada por SAG.• Comercializar fruta con recintos de riesgo (bodegas de vino, agroindustrias, jugos, packing, etc.) y comercializadores de Fruta, que cuenten con un plan operacional de trabajo aprobado, firmado y vigente con el SAG.• Se debe mantener la trazabilidad en la fruta que se comercializa. Los guías de despacho u otros documentos que acompañen al producto durante el transporte o acople deben indicar el Código CSP del producto de origen, variedad transportada y adicionalmente, se deben agregar la leyenda "Fruta proveniente de área reglamentada por Lobesia botrana".• El transporte de la fruta debe ir siempre acompañado de una "Autorización de movimiento de fruta" vigente, ya sea para libre movimiento o para áreas de contención de la plaga, la cual depende de la condición fitosanitaria de la fruta.• Se debe contar con un área de limpieza para transporte, máquinas de cosecha, etc. además se debe cumplir con un adecuado manejo de desechos que se producen en dicha área aprobada por el SAG.• Aplicar medidas de limpieza a todos los materiales de uso y traslado (envases, rampa, camión, carro, etc.), que garantice la eliminación de todos los desechos o restos vegetales en el lugar indicado para esto.• Definir y procesar fruta de área de Contención y/o Erradicación.• El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto del 2024.• Usar un registro de la fruta recibida a proceso y tener una carpeta con la documentación requerida (guías de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, facturas, certificados de tratamientos fitosanitarios, etc.). Esta debe estar disponible para los inspectores del SAG durante las fiscalizaciones.• Dar los facilidades para que el Servicio ejecute las actividades de fiscalización correspondientes.• Junto con la firma de este acuerdo, la empresa deberá entregar un Estado de Trabajo que indique las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por la empresa y los desechos finales de la fruta comprada.		
El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley N° 18.753 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley 19.383, la Resolución Exenta N° 5.130 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.603/2019 y resoluciones regionales.		
Representante Legal: Nombre, firma y Rut		Inspector SAG: Nombre y firma



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 4: Plan Operacional de Trabajo de Viveros.

PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE VIVEROS UBICADOS EN EL ÁREA REGLAMENTADA TEMPORADA 2023-2024		
1.- Nombre vivero: Razón Social: Código de inscripción de vivero: Tipo Vivero: Comercial _____ Autocosecha _____		2.- Dirección, Provincia y Comuna: 3.- Región:
4.- Rut Razón Social:	5.- Nombre de contacto:	6.- Espèce a comercializar/propagar: VID _____ ARANDANO _____ ORNUELO _____
7.- Código CSP / ID PNLb:	8.- Fono: e-mail:	9.- Producto: _____ Espéculo _____ _____ Plantas en contenedores _____ Plantas barbadas _____ _____ Otros: _____

30.- Con fecha _____ 20____ de acuerdo a la normativa vigente del Programa Nacional de control interno (PNLI), según Resolución Exenta N° 5.916/2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.211/2017 y 6.802/2019, la persona o empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan Operacional de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

A.- Implementar las medidas fitosanitarias que el Servicio Agrícola y Ganadero determine para el control de la polilla del racimo (*Lobesia botrana*) en viveros de vid, arándano o ornuelo ubicados dentro del Área Reglamentada por *Lobesia botrana*. Entre las medidas destacan:

- Extracción y colecta de material de propagación sólo de predios o lugares autorizados que cuenten con Plan Operacional de Trabajo vigente y aprobado por el SAG en el marco del Control Oficial de *Lobesia botrana* y, por otra parte, para el caso de viveros de cítricos, éstos además deben cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N° 554/2007, que reglamenta el control obligatorio de la plaga cuarentena bajo control oficial Plan para virus (PPV), para el caso de viveros de cítricos, éstos deben cumplir con la Resolución Exenta N° 4.145/2021, que regula la obtención de material de propagación libre de los virus Grapevine fanleaf virus (GFLV) y Grapevine leafroll-associated virus 3 (GLRAV-3).
- El material de propagación no debe presentar inflorescencias, racimos, hojas o frutos tanto en la recepción como en el despacho del material.
- Permitir el monitoreo con trampas específicas para la plaga y dar las facilidades para la revisión de éstas.
- Podar y eliminación de flores, inflorescencias, frutos o racimos indicando al manejo que tendrán estos desechos.
- Aplicación de insecticidas en el cultivo, en caso de que se detecten epigermos de la plaga en los trampas del vivero y existan inflorescencias, frutos o frutos. En caso de realizar aplicaciones químicas de plaguicidas, deberá dar aviso con 2 días hábiles de anticipación dentro del horario SAG (horario SAG de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs. y viernes de 09:00 a 14:00 hrs.) indicando el CSP del vivero o ID PNLb, insecticida a utilizar, dosis y requerimientos.
- Mantenimiento de Registros de Existencia y Trazabilidad.
- Dar aviso con 3 días hábiles de anticipación dentro del horario SAG de lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs. y viernes de 09:00 a 14:00 hrs. los despachos de material a zonas libres de *Lobesia botrana* y regiones en erradicación, para su correspondiente inspección.
- Los guías de despacho u otros documentos que acompañen al material deberán indicar el Código CSP del vivero o ID PNLb y, adicionalmente, se debe agregar la leyenda "Material vegetal proveniente de un Área Reglamentada por *Lobesia botrana*", cumpliendo con las medidas de manejo de bioseguridad tanto en el transporte y hasta el nivel de destino. Sólo puede ser cambiado, los envíos de plantas o material de propagación al área libre de plagas cuarentenas de la papa (ALPCLP), deben cumplir con Resolución Exenta 3276/2016 que regula dicho ingreso en la provincia de Araucanía región del Bío-Bío y de la región de la Araucanía al sur. Los despachos de cítricos deben cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N° 534/2007 de la plaga cuarentena bajo control oficial Plan para virus (PPV).
- Aparte de las medidas específicas sobre manejo de *Lobesia botrana*, los viveros de las especies vegetales indicadas en el literal "A" deberán dar cumplimiento de las medidas generales sobre control de plagas reglamentadas establecidas en la Resolución Exenta N° 981/2011 y las que estén vigentes en materia de sanidad de plantas, en el sentido de garantizar que las plantas se comercializan o transferirán libres de las plagas reglamentadas en tales especies.
- El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto de 2024.

Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb)



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLb IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 6: Plan Operacional de Trabajo de Comercializadores y/o Intermediarios.

PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO DE INTERMEDIARIOS Y/O COMERCIALIZADORES DE VID, ARBÚZANO Y CIRUELA TEMPORADA 2023-2024			
1.- Nombre Comercializador y/o Razón Social:		3.- Dirección, Provincia y Comuna:	
2.- Nombre y RUT Representante Legal:		4.- Región:	
5.- Rut Razón Social:	6.- Nombre/Contacto:	5.- Especie a comercializar (marque con una cruz):	
6.- Código SAG:	7.- Fono:	VID, _____ ARBÚZANO, _____ CIRUELA, _____	
		e-mail:	
<p>38.- Con fecha _____ de _____ de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional de Lobesia botrana, según Resolución Exenta N° 5.934/2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 8.211/2017 y N° 8.230/2018, la persona o empresa descrita en el punto 1. de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cultivar o vender fruta en recipientes (packing, plantas forradas, frangifitas, etc.), comercializadora y productores de vid, arbúzanos o ciruelas con plénes operacionales aprobadas y vigentes con el SAG (señ aplica desde Atacama a la Araucanía, Arándano aplica desde la RM al Biobío y Ciruelo aplica desde la RM al Maule) o con certificado de tratamiento de Fungicida con Bromuro de Metilo.• Transportar durante todo el transporte los artículos reglamentados (fruta, materiales de embalaje, cajas cocheras, bins, etc.) con medidas de resguardo que son carga totalmente cubierta con malla raschel 90% simple u 80% doble o equivalente.• Movilizar la fruta a destino final según su condición fitosanitaria al momento de la cosecha (determinado por Inspección de liberación solicitada al SAG), de acuerdo a lo indicado en el documento "Estrategia Programa Nacional Lobesia botrana" de la temporada en curso. De acuerdo a si el prefito se encuentra en zona de supresión y erradicación o zona de supresión y controlación deben considerarse:<ul style="list-style-type: none">A. Fruta sin estados (maduros viables (nuevas, lervas y/o pupas) al momento de la cosecha, podrá ser movilizada a todo destino dentro del mercado interno.B. Fruta con estados (maduros viables (nuevas, lervas y/o pupas) al momento de la cosecha podrá ser destinada al mercado interno sólo dentro de las regiones que se encuentran bajo la estrategia de Supresión y Controlación de la Plaga, las cuales son las regiones Metropolitana, O'Higgins y del Maule. La movilización de fruta hacia Zonas Libres de Lobesia botrana o hacia Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo se podrá realizar si la fruta es sometida a un tratamiento autorizado de Fungicida con Bromuro de Metilo de acuerdo a la normativa vigente del SAG o deberá ser industrializada bajo medidas de mitigación de riesgo.• Comercializar fruta en recipientes (baldos de vino, agromedidas, jugs, packing, frangifitas, plantas forradas, deshidratadoras, etc.) que cuenten con un plan operacional de trabajo aprobado, firmado y vigente con el SAG.• Se debe mantener la trazabilidad de la fruta que se comercialice. Las guías de despacho u otros documentos que acompañen al producto durante el transporte o acopio deben indicar el CVE, predio del predio de origen, variedad transportada, y adicionalmente, se debe agregar la leyenda "Fruta proveniente de áreas reglamentadas por Lobesia botrana". El transporte de la fruta debe ir siempre acompañado de una "Autorización de movimiento de fruta", ya sea para libre movimiento (con autorizaciones vigentes) o para áreas de controlación de la plaga, la cual depende de la condición fitosanitaria de la fruta. En el caso de una fiscalización, estos documentos deben estar a disposición del personal del SAG para su revisión y/o verificación.• Aplicar medidas de limpieza a todos los materiales de acopio y trabajo (navas, mangua, canchales, etc.), que garantice la eliminación de todos los insectos o restos vegetales. La movilización de la fruta debe cumplir con todas las medidas de resguardo exigidas por el SAG durante el transporte (cubrir totalmente la carga con malla raschel simple 90%, doble del 80% o carpas).• Disponer una carpeta SAG con toda la documentación requerida en el lugar de la inspección (guías de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, facturas de compra, copias de las certificaciones de tratamientos fitosanitarios de fungicida).• Dar las facilidades para que el Servicio ejecute las fiscalizaciones correspondientes.• Realizar un adecuado manejo de desechos (desecho de fruta de bazuza sellada) u otro aprobado por SAG.• El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto del 2024. <p>El Representante legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283, en la Resolución Exenta N° 5.934 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.233/2017 y N° 8.810/2018 y resoluciones regionales.</p>			
Representante legal: Nombre y Firma		Inspector SAG: Nombre y Firma	
<small>Se debe adjuntar, cuando corresponda, documento que indica las medidas de mitigación de riesgo adoptadas por la empresa y los destinos finales de la fruta cosechada.</small>			
<small>Programa Nacional Lobesia botrana (PNLb)</small>			



INSTRUCTIVO CUARENTENA INTERNA PNLB
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA
DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.)

Anexo 8: Plan Operacional de Trabajo de Packing.

PLAN OPERACIONAL PACKING PARA PRODUCTOS HOSPEDANTES DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID AREA REGLAMENTADA TEMPORADA 2023-2024		
1.- Razón Social:	4.- Dirección:	
2.- Nombre Packing:	5.- Región, Comuna:	
3.- Packing central _____ Packing satélite _____	6.- Rut Razón Social:	
7.- Código CSP:	8.- Nombre de Contacto:	10.- Fruta que embalará:
	9.- Fono:	Uva _____ Arándano _____ Cereza _____

11.- Con fecha _____ 20____, de acuerdo a la normativa vigente que declara el Programa Nacional Lobesia botrana, según Resolución Exenta N° 5.916/2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.830/2023 y de acuerdo a la Estrategia del Programa Nacional Lobesia botrana vigente a la firma de este documento, la empresa individualizada en el punto 1 de este documento, suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se compromete a:

- Implementar las medidas de resguardo requeridas, para cada una de las etapas de la fruta en el interior del recinto, por ejemplo: traslado de fruta totalmente cubiertos (malla raschel 80% doble, 90% simple o carga), limpieza permanente, almacenaje de empaques bajo resguardo, etc.
- Aplicar y mantener un Programa de manejo de desechos, limpieza de recinto, limpieza de transporte, materiales de aseo y envasas que garantice la eliminación de todos los desechos en el lugar indicado para esto.
- Comercializar artículos reglamentados con entidades autorizadas por el SAG que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente.
- Se puede comercializar a mercado interno fruta de áreas reglamentadas cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:
 - Frédos ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento Autorización de Libre Movimiento de Fruta.
 - Frédos ubicados en áreas reglamentadas que posean el documento Autorización de movimiento de fruta en Áreas de Contención de la plaga, que autoriza su movimiento dentro del área reglamentada en las Regiones Metropolitanas, O'Higgins y Maule. Para movilizar a otras regiones, la fruta debe ser sometida a tratamiento autorizado de fumigación con bromuro de metilo u otra alternativa de mitigación del riesgo previa aprobación del SAG.
- Disponer una carpeta SAG u otro medio con toda la documentación requerida en el lugar de inspección (guías de despacho, Autorización de Movimiento de Fruta, Facturas de compra, copias de los certificados de tratamientos fitosanitarios de fumigación), la cual debe estar disponible para la fiscalización SAG.
- Dar las facilidades para que el Servicio realice las fiscalizaciones correspondientes.
- Junto con la firma de este documento, la empresa entrega un **Protocolo de trabajo**, en donde están descritas todas las medidas de mitigación de riesgo que se compromete a cumplir.
- El presente documento tendrá validez hasta el 31 de agosto de 2024.
- Cualquier modificación al protocolo de trabajo de la temporada 2023-2024, se deberá dar aviso al SAG. En caso de aprobación de ella, se deberá anexar a este documento.

El Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas establecidas. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes establecidas en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley 19.283, en la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.830/2023.

Representante Legal: Nombre, firma y Rut _____ Inspector SAG: Nombre, firma y timbre _____

Enviar a los siguientes correos: exp.exento@sag.gob.cl

Programa Nacional Lobesia botrana (PNLB)

- SE DEJA ESTABLECIDO que el documento aprobado por la presente resolución será revisado y evaluado por su emisor dentro del plazo máximo de un año.
- SE DEJA ESTABLECIDO por la presente resolución, la obligación de la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas, de velar por su estricto cumplimiento y que el documento será difundido a través de Cero papel con la finalidad de que todos los que conforman el SAG estén en conocimiento de este.
- SE INSTRUYE a las regiones, que realicen las acciones tendientes a la implementación del presente documento en materias de su competencia.
- SE DEROGA la Resolución Exenta N° 4423 de 2022 que APRUEBA EL INSTRUCTIVO IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA DEN. & SCHIFF.)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

MRR/VLAR/CCS/AGJ/EFB/CRF

Distribución:

- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Rosa Elvira Rojas Pinilla - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Pedro Berho Arteagoitia - Directora Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Carolina Angélica de Lourdes Contreras Sáez - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=144296387&hash=69cae>